



Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220210066000**

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

### **RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de MARTHA CECILIA LEDESMA MORRON, por las siguientes sumas:

**1. Pagare No. 4455538349**

Por la suma de \$ 31.065.162.26 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2. Pagare No. 4117590013065778 –5416930008022241**

**a) Obligación 4117590013065778**

Por la suma de \$ 11.928.073.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**b) Obligación 5416930008022241**

Por la suma de \$ 23.469.00 m/cte, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.



Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

**Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.**

RECONOCESE a la abogada **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ** como apoderada de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE (1 de 2),**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

*D.P.B*

*Firmado Por:*

*Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Civil 052  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ee306337dd545d18a4565fc894d7ebf4336f88947dc10bc2a57079dba9ed700b  
Documento generado en 19/08/2021 12:04:12 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*